



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2019-MPLM-SM/A-GM

San Miguel, 15 de Julio del 2019.

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 263-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 11 de julio de 2019 y el Expediente N° 4326 de fecha 02 de julio de 2019 sobre **declarar la nulidad de oficio de la Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-S/SGPUCyV-JCGA de fecha 03 de junio de 2018, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 013-2019-MPLM-SM/A**, de fecha 07 de enero del 2019, el despacho de alcaldía encarga funciones a la Gerencia Municipal; que el titular de Entidad tiene las Atribuciones y Facultades en Materia Presupuestaria que corresponde al Alcalde, en su calidad de Titular de Pliego y las Acciones Administrativas de Gestión y de Resolución en materia presupuestaria, que no sea privativas a su función de Alcalde, estando facultado para emitir directivas internas para la racionalización del gasto de manejo adecuado de a los recursos asignados por toda fuente de Financiamiento, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y;

Que, de acuerdo al INFORME N° 126-2019-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP, según Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, en el TITULO IV, CAPITULO I, del Artículo 54° numeral 54.2, literal a) y en el numeral 96, Unidad Orgánica N° 9 del TUPA de la Municipalidad Provincial de La Mar, indican que, Las Edificaciones para fines de viviendas unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m<sup>2</sup> de área construida, corresponde a la Modalidad "B", y Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad o con evaluación previa por los Revisores Urbanos. Por lo cual NO corresponde a la Licencia de Edificación Otorgado por la Modalidad "C", por las características que se tiene el dicho proyecto.

Que, asimismo tal como indica en los literales a) y b) del punto 3.2, del ANALISIS TECNICO y el punto de 3.3 de la VERIFICACION TECNICA, del Informe N° 055 -2019-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP, indica claramente el cambio realizado en la etapa de ejecución en cuanto la ubicación de las puertas, las dimensiones de los voladizos, balcones, escaleras, mochetas, las cuales ha invadido hasta el nivel de la vereda de ambos lados de la intersección de las calles Andrés Avelino Cáceres y la Plaza Principal de San Miguel, generado el desnivel totalmente antiestético de la fachada de la viviendas aledañas y por lo mismo el incremento del área techado de 731.90m<sup>2</sup> según FUE declarado por el propietario hasta 746.58 m<sup>2</sup>, según verificado hasta el tercer Nivel (piso 3);

Que, la administrada le correspondía argumentar y probar, que la Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-GI/SGPC y V-JCGA, de fecha 03 de Julio de 2018, que le fue otorgada





correspondía a la modalidad "C", por las características que se tiene de dicho proyecto de edificación de vivienda multifamiliar, correspondía a la modalidad "B"; por cuanto al momento de presentar su solicitud de Licencia de Edificación al anexar el Formulario Único de Edificación la administrada lo considero su solicitud como modalidad de aprobación "A";

Que, igualmente, no se ha pronunciado la administrada si había transgredido el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, del cual con sus argumentos no ha podido acreditar a través de su escrito presentado el 02 de Julio del 2019, por lo que subsisten las observaciones; por tanto corresponde declarar la nulidad de oficio de la Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-GI/SGPC y V-JCGA, emitida 03 de julio del 2018 con fecha de vencimiento el 03 de julio del 2021.

Que, de su escrito la administrada se ha venido refiriendo a su solicitud de ampliación de licencia de edificación del cuarto y quinto nivel, adjuntando medios probatorios que no amerita pronunciarse porque es materia de otro pronunciamiento y por no ser parte del inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-GI/SGPC y V-JCGA;

Que, por lo señalado precedentemente, la Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-GI/SGPC y V-JCGA, contraviene el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, en el TITULO IV, CAPITULO I, del Artículo 54° numeral 54.2, literal a). **"Pueden acogerse a esta modalidad: a) Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2 de área construida"**;

Que, de igual forma, se contraviene el numeral 96, ítem 9, de la Unidad Orgánica del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 263-2016-MPLM-SM, de fecha 29 de abril del 2019, que indican: Que las edificaciones para fines de viviendas unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 M2., de área construida, corresponde a la Modalidad "B", y aprobación del proyecto con evaluación por la Municipalidad o con evaluación previa por los Revisores Urbanos. Por lo cual NO corresponde a la Licencia de Edificación otorgado por la Modalidad "C", por las características que se tiene el dicho proyecto: Edificación de Vivienda Multifamiliar;

Que, al contravenir la normatividad señalada, la Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-SI/SGPUC y V-JCGA, otorgada a favor de los administrados señora Odilia Venegas Espinoza y Esposo Luis Marciano Pérez Tomaila, del inmueble ubicado en la Plaza Principal S/N Mz. "G1" Lt. "5", con las características de Vivienda Modalidad "C", vivienda multifamiliar, es nula de pleno derecho;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2019-MPLM-SM/A-GM de fecha 24 de junio de 2019, notificado el día 26 de junio de 2019 se **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR, el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-S/SGPUCyV-JCGA de fecha 03 de junio de 2018**, por haber contravenido con las normas reglamentarias de edificación según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA;

Que, a través del expediente administrativo signado con número 4326 de fecha 02 de julio de 2019, la señora Odilia Venegas Espinoza, formula alegatos de defensa contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2019-MPLM-SM/A-GM de fecha 24 de junio de 2019, el mismo que fuera notificado el día 26 de junio de 2019, aparejando como anexos los expedientes fe datados N° 5456 de fecha 13 de noviembre de 2018, expediente N° 1856 de fecha 21 de marzo de 2019 (FUT), expediente N° 3776 de fecha 11 de junio de 2019, Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-





S/SGPUCyV-JCGA de fecha 03 de junio de 2018, copia de D.N.I. , copia de la Carta N° 061-2019-MPLM-SM/A-GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2019-MPLM-SM/A-GM de fecha 24 de junio de 2019; señalando que se le otorgó la **Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-S/SGPUCyV-JCGA de fecha 03 de junio de 2018**, la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Vivienda, cuya fecha de vencimiento es el 03 de julio de 2021, respetando el ordenamiento jurídico, por lo que mantiene su validez a la luz del Art. 9° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS. Asimismo la recurrente señala que solicitó ampliación de Licencia de Edificación para el cuarto y quinto nivel, a través del expediente N° 5456 de fecha 13 de noviembre de 2018, habiendo reiterado mediante expediente N° 1856 de fecha 21 de marzo de 2019, la misma que al no ser atendido dentro de los plazos de ley, se acogió al silencio administrativo positivo;

Que, conforme lo dispone el numeral 12.1 del Artículo 12° del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de la emisión del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;**

Que, corresponde a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-S/SGPUC y V-JCGA, conforme a lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, asimismo conforme al numeral 213.3 del Artículo 213° del D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de **dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 263-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 11 de julio de 2019, el Abog. Ricardo A. Arce Vilchez – Asesor Jurídico, **OPINA: Declarar la NULIDAD DE OFICIO la Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-S/SGPUCyV-JCGA de fecha 03 de junio de 2018**, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Vivienda, por haber sido emitido en contravención a las normas reglamentarias de edificación, otorgada a favor de los administrados señora Odilia Venegas Espinoza y Esposo Luis Marciano Pérez Tomaila, del inmueble ubicado en la Plaza Principal S/N Mz.“G1” Lote 5, con las características de vivienda modalidad “C”, vivienda multifamiliar;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Resolución de Alcaldía N° 13-2019-MPLM-SM/A y demás normas legales vigentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licencia de Edificación N° 005-2018-MPLM-SM-S/SGPUCyV-JCGA de fecha 03 de junio de 2018**, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Vivienda, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Municipalidad Provincial de  
**LA MAR - VRAEM**

*¡Llaqtañchikpaq Llamkasun!*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Vivienda, Dirección de Administración y Finanzas, a efectos de que procedan conforme al artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la interesada conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL-AYACUCHO  
ALCALDÍA  
  
C.P.C. Erwin R. Coronel Obregón  
GERENTE MUNICIPAL

